Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En la villa de ulagar a primero dia del mes de oc
tubre de mil seiscientos y setenta y siete años sus merzedes de
la just.ª y capitulares de Concejo de esta villa se juntaron a
tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de las
dos mag.des divina y umana, y para conservacion del bien
y buen govierno, sus merz.des de D. Juan muñoz Gongora y Gines
Garcia bez. alcaldes ordinarios en ella por su mag. en el
primero y segundo estado = y sus merz.des de Don Gines Guirao
chico alguasil mayor Alferez mayor camboz y [illegible] = y don
Diego fernandez = don Salvador montiel y Gil = don
felipe ferrer = don Jose de fernandez molina y valido = don Bartolome
Carreño y guirao = y don Joachin Guirao chico alguasil mayor
Alonso de Castillo y [illegible] de esta villa todos regid. y Alexi
miento de ella despues de aver sido citados por Juan Ruiz
pueblo portero de esta audiencia a los presentes en persona
y a los ausentes en sus casas, para el ayuntamiento que
asi se hizo tratar y conferir lo siguiente.

Estando en este estado, en dicho este ayuntamiento
don Juan fernandez fuentes escrivano de este ayuntamiento y requirio con una Real
cedula del Rey nuestro señor que su mag. [illegible] de hacer gracia
y merzed a don Pedro moreno fernandez [illegible] de esta dicha villa en virtud
de [illegible] y de la facultad que por ella tiene licencia de proponer
nombrar persona que [illegible] y en virtud de
y del nombramiento que el dicho D. Pedro moreno hizo en don Diego
fernandez fuentes [illegible] para [illegible] en el qual asi
mismo [illegible] en este ayuntamiento que [illegible] de
dicha Real cedula [illegible] pagado por su mag. en [illegible]
[illegible] en [illegible] de quince de sept.
pasado de este presente año en [illegible] por
[illegible] y [illegible] de [illegible] en el [illegible]